

**REGLAMENTO (CEE) Nº 1590/91 DE LA COMISIÓN**

de 12 de junio de 1991

relativo al restablecimiento de la recaudación de los derechos arancelarios aplicables a los productos de la categoría nº 4 (número de orden 40.0040), de la categoría nº 21 (número de orden 40.0210) y de la categoría nº 37 (número de orden 40.0370) originarios de Indonesia, beneficiarios de las preferencias arancelarias previstas por el Reglamento (CEE) nº 3832/90 del Consejo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3832/90 del Consejo, de 20 de diciembre de 1990, relativo a la aplicación de preferencias arancelarias generalizadas para el año 1991 de los productos textiles originarios de países en vías de desarrollo<sup>(1)</sup> y, en particular, su artículo 12,

Considerando que para los productos de la categoría nº 4 (número de orden 40.0040), de la categoría nº 21 (número de orden 40.0210) y de la categoría nº 37 (número de orden 40.0370) originarios de Indonesia, el plafón se establece respectivamente en 1 883 000 piezas, 562 000 piezas y 386 toneladas; que, con fecha de 12 de enero de 1991, las importaciones de dichos productos en la Comunidad, originarios de Indonesia, beneficiarios de las preferencias arancelarias, han alcanzado por asignación dicho plafón; que procede restablecer los derechos de aduana para dichos productos respecto de Indonesia,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Considerando que, en virtud del artículo 10 de dicho Reglamento, se concede el beneficio del régimen arancelario preferencial, a cada categoría de productos que sean objeto en los Anexos I y II de plafones individuales, en el límite de los volúmenes establecidos en las columnas 8 y 7 de dichos Anexos I y II, con respecto a determinados o cada uno de los países o territorios de origen que aparecen en la columna 5 de los mismos Anexos; que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de dicho Reglamento, la recaudación de los derechos arancelarios puede restablecerse en cualquier momento a la importación de los productos de que se trata, una vez se hayan alcanzado dichos plafones individuales en la Comunidad;

*Artículo 1*

A partir del 16 de junio de 1991 la recaudación de los derechos arancelarios, suspendida en virtud del Reglamento (CEE) nº 3832/90, quedará restablecida a la importación en la Comunidad de los productos siguientes, originarios de Indonesia :

Número de orden	Categoría (unidades)	Código NC	Designación de la mercancía
40.0040	4 (1 000 piezas)	6105 10 00	Camisas o camisetas, « T-shirts », (que no sean de lana o de pelos finos), camisetas y artículos análogos, de punto
		6105 20 10	
		6105 20 90	
		6105 90 10	
		6109 10 00	
		6109 90 10	
		6109 90 30	
		6110 20 10	
6110 30 10			

<sup>(1)</sup> DO nº L 370 de 31. 12. 1990, p. 39.